

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01177/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de agosto de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**” solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Me proporcionen todo lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ya que en su página *Web* no aparece dicha información.

Me indiquen quién o qué área es la responsable del módulo de transparencia, así como de proporcionar la información y mantener actualizada la página *Web*” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada por “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00023/CAPULHUA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 9 de septiembre de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a “**EL RECURRENTE**” en los siguientes términos:

“Remito respuesta de la solicitud que fue remitida por este Órgano de Control Interno ya que en esta dependencia todavía no se cuenta con la página *Web*.

El encargado del (INFOEM) Instituto de Acceso a la Información del Estado de México.

Ignacio Benítez Bobadilla. Técnico en Administración y Contabilidad Rural.

Por la atención que brinde dar a la presente le reitero la más atenta y distinguida consideración.

**Responsable de la Unidad de Información**



**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

C. IGNACIO BENÍTEZ BOBADILLA  
ATENTAMENTE  
AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC" (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos:**

Sea este el medio mas adecuado para mandarle un cordial saludo, y al mismo tiempo informarle que en atención a su oficio, me permito informarle lo siguiente:

- Con fecha del 15 de Febrero del 2010 el C. Filiberto Rojas Ubaldo, Presidente Constitucional de capulhuac me otorgo el nombramiento de Encargado del Despacho del Área de Comunicación Social sin que contenga en dicho nombramiento las funciones o atribuciones de Área.
- Dentro de las funciones que estoy desempeñando con el cargo que se me asigno no esta el llevar o actualizar la pagina web del Municipio.
- En el articulo 39 de la ley de acceso a la información pública del Estado de México, menciona que los servidores públicos habilitados serán designados por el Presidente del Comité de Información; por lo que a la fecha no se me ha habilitado.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente le informo que no corresponde al Área a mi cargo proporcionar la información solicitada, independientemente que no cuento con la información que solicita a travez del Oficio No. AC/CM/518/2010 de fecha 31 de Agosto del 2010, al cual se adjunta la solicitud de información pública No. 0003/Capulhuac/IP/A/2010.

Adicionalmente en el cuerpo de dicha solicitud el solicitante manifiesta que en la pag. Web no aparece la información que requiere y que le indique quien o que área es la responsable del modulo de transparencia, asi como de proporcionar la información y mantener actualizada la pag. Web, por lo que le comento que estas funciones no estan contempladas en el nombramiento que se me otorgo, anexo copia simple del nombramiento.

Por la atención que brinde dar a la presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración, quedo de usted para cualquier aclaración.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



III. Con fecha 10 de septiembre de 2010, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SICOSIEM**” registró bajo el número de expediente **01177/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicite:

**[Se tiene por transcrita la solicitud de información]**

Y entiendo que el Artículo QUINTO Transitorio establece que los Sujetos Obligados deberán nombrar a los responsables de las Unidades de Información, o su equivalente y, a los integrantes de los Comités de información, así como designar a los Servidores Públicos Habilitados a más tardar tres meses después de la asignación de los Consejeros y del Consejero Presidente.

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Y claramente se ve que el Ayuntamiento de Capulhuac no cumple con este requisito y la respuesta que dan es una evasiva a cumplir con la Ley.

Anexo archivos que me enviaron que considero una evasiva a cumplir con la Ley” **(sic)**

**IV.** El recurso **01177/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 23 de septiembre de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

“Remito información de la solicitud 00023/CAPULHUA/IP/A/2010 se está trabajando con la página *Web* con mucho gusto para que pueda entrar a investigar la información que se quiera” **(sic)**

Asimismo, se adjunta los documentos que se anexaron como parte de la respuesta a la solicitud de información.

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga.

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribe a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe de Justificación rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

<b>EXPEDIENTE:</b>	01177/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en el sentido de que la respuesta que le dan es una evasiva a cumplir con la Ley de Transparencia.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que se trabaja en el portal de transparencia y manifiesta una serie de aseveraciones que será pertinente atender en la presente Resolución.

Al retomar los agravios de **EL RECURRENTE** debe confrontarse la solicitud de origen con la respuesta, para verificar si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** es acorde con la solicitud de origen.
- b) Analizar los alcances de la respuesta y del Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.
- c) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enunciados.

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando que antecede, se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma es acorde a lo solicitado por **EL RECURRENTE**.

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1. La Información Pública de Oficio prevista en el artículo 12 de la Ley de la materia.	Remito respuesta de la solicitud que fue remitida por este Órgano de Control Interno ya que en esta Dependencia todavía no se cuenta con la página <i>Web</i> .	✘ De acuerdo a la respuesta ofrecida por <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> no hay portal de transparencia y no está inserta la Información Pública de Oficio.  Incluso se señala que el tema está en conocimiento del Órgano Interno de Control.
2. Los nombres de los responsables tanto del Modulo de Transparencia como de quién proporciona la información y mantiene actualizada la pagina <i>Web</i> .	El encargado del (INFOEM) Instituto de Acceso a la Información del Estado de México es el Técnico en Administración y Contabilidad Rural, C. Ignacio Benítez Bobadilla.  Asimismo, <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> adjunta el nombramiento del Encargado del Despacho de Comunicación Social y un escrito a través del cual este último informa que no tiene la función de actualizar la página <i>Web</i> del Municipio, por lo que no corresponde al área a cargo dar respuesta a la solicitud de información.	✘ Por los términos confusos y erróneos en que se expresa <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> y la manifestación hecha por el Encargado del Despacho de Comunicación Social, la respuesta no satisface tampoco el sentido de la solicitud de información.



<b>EXPEDIENTE:</b>	01177/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo anterior se desprende un cumplimiento meramente formal o procedimental según el cual aunque hay una respuesta, el contenido de la misma no satisface en lo absoluto ningún rubro de la solicitud de información.

De hecho, el origen de la propia solicitud es que **EL RECURRENTE** al pretender acceder a la Información Pública de Oficio que por disposición de la Ley de la materia debería estar en la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** no está. Situación por la cual **EL RECURRENTE** se queja de que el Ayuntamiento no cuenta con página la electrónica en la que pueda consultarse la Información Pública de Oficio a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia. Por lo que tal circunstancia le orilla a solicitar la misma.

Es tal la situación de incumplimiento que el propio **SUJETO OBLIGADO** además de ratificar que no cuenta con la página electrónica en forma, ni con la Información Pública de Oficio, señala hasta el Informe Justificado que se trabaja sobre ella para que más adelante **EL RECURRENTE** pueda realizar las investigaciones que correspondan.

La Información Pública de Oficio representa el mayor nivel de publicidad de la información que genera y poseen los Sujetos Obligados, y que no sólo obra en los archivos a cargo, sino que se migra en un formato electrónico dentro de la página institucional *Web* con la que deben contar.

El legislador al establecer este tipo de información lo hizo bajo dos finalidades:

- La primera consistente en facilitar tanto a los Sujetos Obligados como a los solicitantes el acceso a la información, pues al ser ésta valga la expresión “*de primera mano*” o inmediata no existe la necesidad de iniciar el procedimiento de acceso a la información. Esto es, se evita que se formulen solicitudes de información *expresas* o peticiones de parte, pues al estar disponible dicha información en forma abierta a todo el público se concretan los principios de celeridad y de inmediatez que privan en el derecho de acceso a la información pública.
- La segunda finalidad es a favor de los Sujetos Obligados: a pesar de que haya petición de parte expresa de un solicitante, las Unidades de Información les bastará remitir a esos solicitantes en forma directa a la página electrónica con la que cuentan con un portal de transparencia que contiene la Información Pública de Oficio.

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Este tipo de información representa la radiografía inmediata de lo que es y qué hacen las instituciones públicas, de ahí que tenga el mayor nivel de publicidad posible para que el escrutinio social tenga acceso a ella sin mayor trámite que el de acceder a *Internet*.

Ahora bien, acorde a la solicitud de origen, **EL SUJETO OBLIGADO** es autoridad competente para conocer, generar y tener en archivos dicha información, de acuerdo a lo siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** prevé en el artículo 6º los principios y bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, al señalar:

**“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

“Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se refiere a los Ayuntamientos como Sujetos Obligados al señalar:

“Artículo 7. Son sujetos obligados

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la solicitud de origen, hace alusión a la información a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia, información considerada como pública de oficio con la que deben contar los Sujetos Obligados, al referir dicho ordenamiento legal que:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**OBLIGADO:**  
**PONENTE** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;
- IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;
- V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;
- VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
- VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;
- IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;
- XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;
- XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;
- XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;
- XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;
- XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;
- XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;
- XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;**

**XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;**

**XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;**

**XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.**

**XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.”**

Adicional a ello, el artículo 15 de la Ley de la materia establece un capítulo específico para Información Pública de Oficio que obligadamente los Ayuntamientos deben poner a disposición de todo el público. Esto es, además de lo dispuesto en el artículo 12 que es un deber genérico para todos los Sujetos Obligados, el artículo 15 establece un deber específico para los Sujetos Obligados que tienen la naturaleza de Ayuntamientos para que tengan Información Pública de Oficio a disposición en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares:

**“Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

**I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastrojos, parques, jardines y su equipamiento;**

**II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;**

**III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública”.**

Por otra parte, la Ley de la materia impone a los Sujetos Obligados en el rubro de Información Pública de Oficio dos deberes específicos: el primero, conocido como **activo**, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra indica:

**“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.**

La siguiente obligación es la conocida como **pasiva** y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada **“Información Pública de Oficio”**, cabe decir que se trata de *“un deber de publicación básica”* o *“transparencia de primera mano”*. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

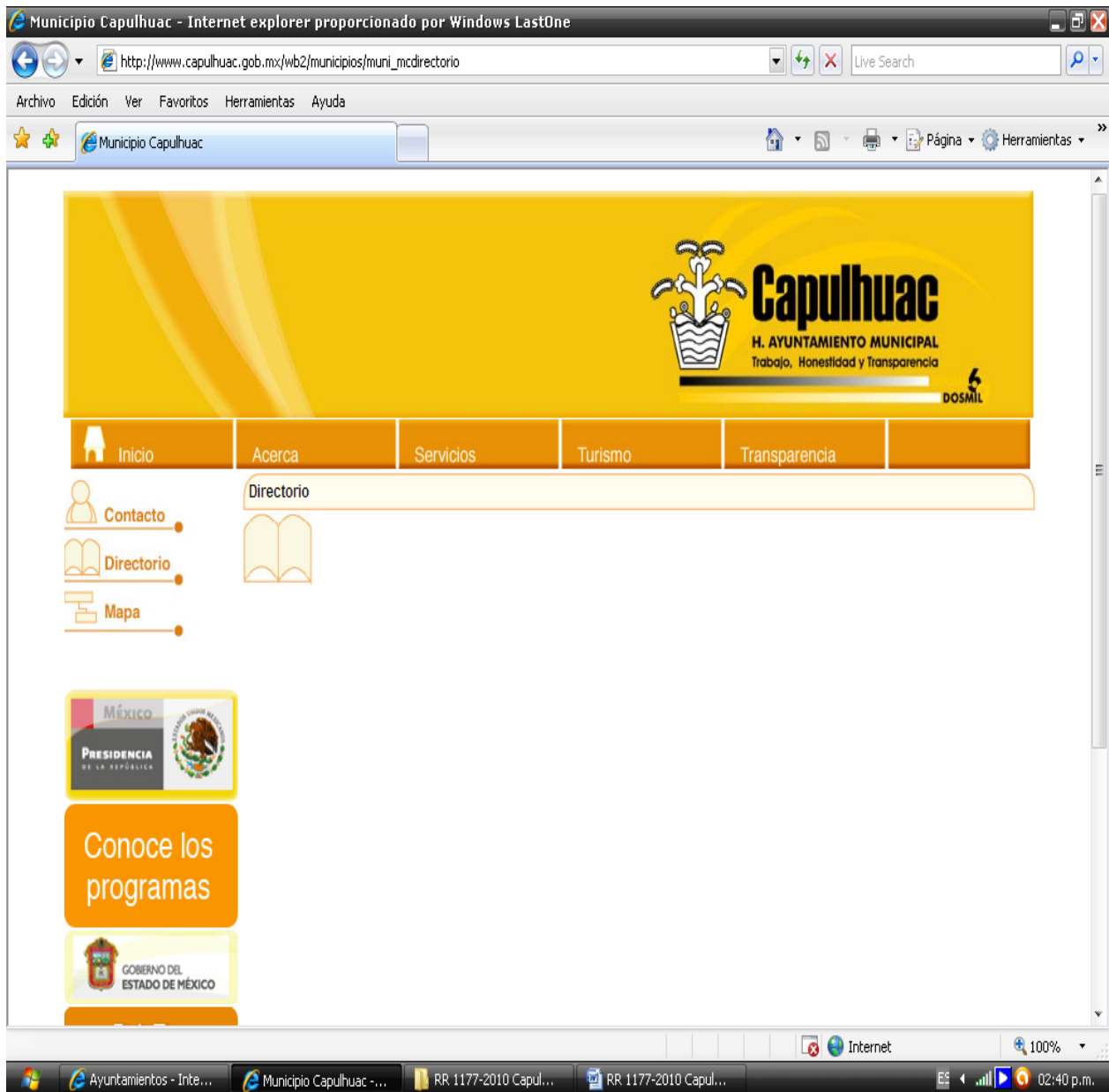
Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Por lo tanto, la información en cuestión debe obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que ésta se refiere a la que señala el artículo 12 del de la Ley de Transparencia varias veces invocada.

Como es posible observar, de los preceptos aludidos queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poner la información solicitada a disposición del público en lo general. Por lo que este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar si **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con página *Web*, a lo que efectivamente se ubicó que sí cuenta con página electrónica institucional.

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

A ello, se procedió a verificar si en dicha página se encuentra contenida la citada Información Pública de Oficio a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de la materia, de lo que se observó lo siguiente:





Al desplegar el icono de *Transparencia* se puede observar lo siguiente:

The screenshot shows the website for the H. Ayuntamiento Municipal de Capulhuac. The header features the municipal logo and the text "Capulhuac H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Trabajo, Honestidad y Transparencia". A navigation bar includes links for Inicio, Acerca, Servicios, Turismo, and Transparencia. Below the navigation bar, the page title "CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO" is displayed. On the left, there are icons for Contacto, Directorio, and Mapa. The main content area shows the "Transparencia" menu expanded, with two sub-items: "Transparencia Municipio de Capulhuac, México" and "Estado de Posición Financiera Municipio de Capulhuac, México". At the bottom left, there are buttons for "Programas Federales", "DIF", and "Gobierno que Cumple".

<b>EXPEDIENTE:</b>	01177/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, al desplegar los rubros de *Transparencia Municipio de Capulhuac, México y Estado de Posición Financiera*, aparece una referencia a la administración 2003-2009:



\*2007, año de la corregidora doña Josefa Ortiz de Domínguez

### **Transparencia Capulhuac.**

El H. Ayuntamiento de Capulhuac, deja testimonio a partir de acciones encomendadas a través del funcionamiento de este Portal Gubernamental [www.capulhuac.gob.mx](http://www.capulhuac.gob.mx), sobre el cumplimiento del marco legal federal y estatal, así como del compromiso de trabajar a favor de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública.

Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción y Democracia, son los ejes obligados en la toma de decisiones de las Políticas Públicas. Reconocemos que el tema de Transparencia fue insertado en la Agenda Pública y nuestro municipio, no podía quedarse fuera.

La ciudadanía, exige una mayor claridad sobre el ejercicio de los recursos públicos y las autoridades, estamos obligados a satisfacer esa demanda ciudadana. La existencia de la Transparencia, implica una mitigación en la disposición de la información para la toma de decisiones en el ámbito público y privado.

Únicamente, con Transparencia, podremos mantener y construir la confianza de progreso, desarrollo y credibilidad. Por tanto, la Transparencia es necesaria como herramienta para mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos.

La competitividad, esta obligando a que los servidores públicos, de los distintos ayuntamientos, se capaciten y sean sensibles ante la sociedad. En Capulhuac, le dimos pauta a inicio de esta administración 2006-2009, con la finalidad de estar preparados ante cualquier reclamo o eventualidad gubernamental.

Ing. Efrén Zamora Conde

Presidente Municipal Constitucional.



2007, año de la corregidora doña Josefa Ortiz de Domínguez

## **Transparencia Capulhuac**

### **Objetivos:**

- 1) Informar sobre el ejercicio de la función pública de Capulhuac, y de los recursos públicos, fortaleciendo la credibilidad y confianza de los ciudadanos.
- 2) Crear y fomentar, nuevos espacios de comunicación para mayor apertura y participación de Transparencia entre: sociedad-gobierno-empresarios.
- 3) Considerar la opinión de los distintos sectores de la sociedad para perfeccionar las políticas públicas.
- 4) Fortalecer la cultura de la Transparencia y Combate a la Corrupción, así como su marco legal con las futuras generaciones, como una nueva forma de convivencia entre gobernante y gobernados.
- 5) Brindar la información oportuna sobre las reglas, requisitos, trámites, costos y plazos de atención que se necesitan para tener acceso a los diferentes servicios que realiza el ayuntamiento y dependencias estatales o federales.

### **Reglas de Transparencia y Acceso a la Información en Capulhuac.**

Con base y fundamento, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia para el Estado de México, el H. Ayuntamiento pone a disposición los mecanismos para obtener información de la administración

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV



\*2007, año de la corregidora doña Josefa Ortiz de Domínguez

- Vía electrónica:  
A través de la cuenta de correo presidencia@capulhuac.gob.mx
- Por escrito:  
Presentar la solicitud de información requerida ante la Contraloría municipal o en las oficinas de las Delegaciones.

Para mayor información: 01 7 13 13 54 172 Ext.: 202  
presidencia@capulhuac.gob.mx



MUNICIPIO DE CAPULHUAC 0070



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA**  
AL 30 DE JUNIO DE 2008

NOMBRE DE LA CUENTA	MES ACTUAL	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ACTUAL
ACTIVO CIRCULANTE	<u>30,709,260.02</u>	PASIVO A CORTO PLAZO	<u>14,921,774.68</u>
ACTIVO FIJO	<u>26,416,706.66</u>	PASIVO A LARGO PLAZO	<u>5,401,766.39</u>
OTROS ACTIVOS	<u>22,682,150.30</u>	OTROS PASIVOS	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVOS	<u>79,808,116.98</u>	TOTAL PASIVO	<u>20,323,541.07</u>
		PATRIMONIO	<u>59,484,575.91</u>
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>79,808,116.98</u>
PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO	SECRETARIO	TESORERO
ING. EFREN ZAMORA CONDE	C. RICARDO RODRIGUEZ CHAVEZ	LIC. ARTURO GAYTAN REZA	C.P. VICTOR GIL HUERTA

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, en el icono de *Directorio* no aparece información alguna como se aprecia del primer recuadro inserto.

De lo anterior, se desprende que si bien se puede observar que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con un portal de *Internet* en el que se aprecia un icono dedicado a la *Transparencia*, al desplegar el mismo se observa que por cuanto hace a la Información Pública de Oficio a que se encuentra obligado se tiene que:

INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO	
Artículo 12	
I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;	X
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;	Sólo contiene el icono pero sin información alguna
III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;	X
IV. La que contenga los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, costos y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;	X
V. Nombre, dirección, teléfono y horarios de atención al público de los responsables de las Unidades de Información;	X
VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;	X
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;	X
VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;	X

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

Artículo 12	
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;	Estado de posición financiera al 30 de junio de 2008
X. La que proporcionen los partidos políticos a la autoridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos;	N/A
XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;	X
XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;	X
XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;	X
XIV. Planeación, programación y contenidos de la información que difundan a través de los diversos medios escritos y electrónicos;	X
XV. Agenda de reuniones públicas a las que convoquen los titulares de los sujetos obligados;	X
XVI. Índices de Información clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja;	X
XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;	X
XVIII. Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan;	X
XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;	X
XX. Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;	X
XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;	X

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

Artículo 12	
XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.	X
XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.	X
Artículo 15	
I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos; ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, parques, jardines y su equipamiento;	X
II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;	X
III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.	X

De lo anterior, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este tenor, la Ley de la materia establece que dicha información se pondrá a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías:

**“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información”.**

**“Artículo 18. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla.**

**Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten”.**

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Sobre este punto deben hacerse varias consideraciones específicas:

- La primera alude a que no hay pretexto ni justificación para que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuente con el portal de transparencia ni con la versión electrónica de la Información Pública de Oficio, pues la actual administración pública municipal lleva poco más de un año en ejercicio y sin que ello haya demostrado un interés en el respeto al derecho fundamental de los particulares de acceder a la información pública.
- Como segunda consideración está el tema de la modalidad de entrega de la información solicitada, pues en el escrito de requerimiento se alude a la puesta a disposición debe hacerse mediante **EL SICOSIEM**.

Se aúnan en forma conjunta, el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** de generar la Información Pública de Oficio y el de poner a disposición de **EL RECURRENTE** la misma para la consulta *in situ*, porque si bien es cierto que deben satisfacerse con prioridad las solicitudes mediante mecanismos electrónicos y nuevas tecnologías, en vista a que se solicita toda la Información Pública de Oficio correspondiente al artículo 12 de la Ley de la materia, este Órgano Garante reconoce que ello puede ser voluminoso de tal modo que no pueda enviarse mediante **EL SICOSIEM**. Por lo tanto, el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** es generar la Información Pública de Oficio y sistematizarla en el portal electrónico; asimismo poner a disposición toda la Información Pública de Oficio para consulta *in situ* y, si es el parecer de **EL RECURRENTE** y así lo manifiesta se le proporcionarán las copias simples o certificadas, previo pago de derechos que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece.

- En tercer término, está el tema del término o plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** sistematice la Información Pública de Oficio, y el criterio que seguirá este Órgano Garante bajo un principio de analogía es el que señalan los Lineamientos Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que si bien aún no se publican ni se ponen en vigor, bajo la facultad del Instituto de interpretar en el orden administrativo la Ley de la materia es adecuado el plazo que señala el Artículo Tercero Transitorio que establece un plazo de sesenta días hábiles:

“**TERCERO.-** Los Sujetos Obligados, por conducto de sus Unidades de Información, deberán actualizar la Información Pública de Oficio, a lo previsto en el Libro Segundo de estos Lineamientos, lo cual deberán realizar dentro del plazo de setenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación”.



**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Finalmente, al haber un incumplimiento total sobre la Información Pública de Oficio, este Órgano Garante instruye a la Dirección de Vigilancia que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda, en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo que hace ahora al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución deberán analizarse los alcances y sentido tanto de la respuesta como del Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Esto es así en virtud de que si bien es cierto que llama poderosamente la atención el tema de que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con el portal de transparencia en el que debería insertar la Información Pública de Oficio, también lo es que los otros rubros que aparentemente “satisfacen” la solicitud en realidad también son desfavorables.

Pero ese sentido de desfavorable radica en el sentido confuso y las aseveraciones erróneas que **EL SUJETO OBLIGADO** expresa en la respuesta y en el Informe Justificado, tal como se verá a continuación.

La otra parte de la solicitud, más allá de la Información Pública de Oficio a la que se refiere el artículo 12 de la Ley de la materia y de la cual se han dedicado sendos razonamientos en el inciso anterior, consiste en:

- Los nombres de los responsables tanto del Modulo de Transparencia como de quién proporciona la información y mantiene actualizada la pagina *Web*.

Si lee cuidadosamente la respuesta se concluye que el Titular de la Unidad de Información es a la vez responsable del Módulo de Transparencia. Pero es ahí donde se comete la primera confusión que conlleva necesariamente a un error:

Dice la respuesta que el responsable o encargado del “*INFOEM, Instituto de Acceso a la Información Estado de México*” es el C. Ignacio Benítez Bobadilla.

Es **confusa** la respuesta porque en rigor no se pregunto quién es el responsable de lo se dice llamar “*INFOEM*”. Y es **errónea** porque el INFOEM (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios) es un órgano constitucional autónomo con competencia estatal y municipal, pero que es totalmente diferenciado de los demás Sujetos Obligados.

<b>EXPEDIENTE:</b>	01177/INFOEM/IP/RR/2010
<b>RECURRENTE:</b>	██
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC
<b>PONENTE</b>	COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV

Dicho de otro modo, las Unidades de Información, los Comités de Información y los Servidores Públicos Habilitados de los Sujetos Obligados, entre los que se encuentran los Ayuntamientos, no forman parte del INFOEM, ni legal, ni laboralmente. Sino que son estructuras de transparencia que la Ley de la materia estableció para que asumieran la responsabilidad de hacerse cargo del procedimiento de acceso a la información pública y cuyos actos son impugnables ante el INFOEM.

Y en forma coloquial este Órgano Garante aclara tanto a **EL SUJETO OBLIGADO** como a **EL RECURRENTE** que el C. Ignacio Benítez Bobadilla a razón Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Capulhuac y presumiblemente responsable del Módulo de Transparencia **no es responsable del INFOEM, ni forma parte de este Instituto, sino que es un servidor público municipal de Capulhuac que ha sido designado por el Presidente Municipal como Titular de la Unidad de Información de dicho Ayuntamiento.**

Asimismo, hay otra parte en la respuesta y en el Informe Justificado que generan confusión y error y que tiene que ver con el nombre de la persona responsable de actualizar la página Web de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Este Órgano Garante estima que el sentido de la solicitud debe circunscribirse en realidad al nombre del servidor público que es responsable de actualizar la Información Pública de Oficio dentro de la página electrónica del Ayuntamiento.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud al área de Comunicación Social del Ayuntamiento, cuyo Encargado del Despacho tajantemente manifiesta que no tiene esas atribuciones.

Derivado de lo anterior, se denota que el Titular de la Unidad de Información no cuenta con los conocimientos necesarios ni suficientes para haber determinado que la responsabilidad de actualizar los contenidos de la Información Pública de Oficio es compartida entre éste y los Servidores Públicos Habilitados de cada unidad administrativa con que cuenta el Ayuntamiento.

Así, a guisa de ejemplo, la parte relativa a la información sobre obra pública deberá ser entregada al Titular de la Unidad de Información por parte del Servidor Público Habilitado, mismo que haya sido propuesto por el Director de Obra Pública y nombrado por el Comité de Información del Ayuntamiento:

**“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:**

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;**  
(...)"

**“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

**I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

**II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**

**III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;**

**IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;**

(...)"

De ahí la importancia para los Titulares de los Sujetos Obligados, que en el presente caso son los Presidentes Municipales, al nombrar al Titular de la Unidad de Información:

**“Artículo 34. El responsable de la Unidad de Información deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley”.**

Pues dicha norma antes transcrita tiene como finalidad que se nombren funcionarios con conocimientos y experiencia en materia de transparencia y acceso a la información. De otra manera, se denota la poca importancia que se le da al tema.

No obstante, también es responsabilidad de este Órgano Garante capacitar en la materia a los servidores públicos de los Sujetos Obligados:

**“Artículo 60. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

(...)

**X. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;**

(...)

**XV. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;**

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

(...)"

En cumplimiento de lo anterior y tan sólo por citar algunos casos, con fechas 20 de mayo de 2009 y 17 de agosto y 1º de octubre de 2010 este Órgano Garante ha capacitado al Ayuntamiento de Capulhuac.

A pesar de ello, se instruye a la Dirección de Capacitación y Comunicación Social se realice a la brevedad una capacitación intensiva al citado Ayuntamiento para que no existan pretextos en el cumplimiento a la Ley de la materia.

Finalmente, existe otra confusión en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en la que alude que en vista de no contar con la versión electrónica de la Información Pública de Oficio el asunto ha sido remitido al Órgano Interno de Control, sin que se haya acreditado documentalmente esta aseveración.

En tal sentido, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** acredite el dicho anterior para conocer el seguimiento de esa actuación.

Por último, por lo que hace al **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia se tiene que:

En este sentido, como ya se ha visto en todos los argumentos vertidos, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface ninguno de los requerimientos formulados en la solicitud de origen. Por ende, se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, el recurso de revisión es procedente.

Pero no sólo eso, además de una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**, **EL SUJETO OBLIGADO** incumple con otros deberes que la Ley de la materia le impone, tales como el contar con el portal de transparencia y en él verter la Información Pública de Oficio. Por lo que se instruye a **EL SUJETO OBLIGADO** para que a la brevedad actualice el Portal de *Internet* con la Información Pública de Oficio que la Ley de la materia le señala en los artículos 12 y 15. Asimismo, se ordena turnarse el expediente a la Dirección Jurídica de este Instituto para el debido seguimiento.

**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

- Genere y sistematice la Información Pública de Oficio bajo los principios de sencillez, precisión y claridad dentro de un portal institucional de *Internet*.
- Ponga a disposición de **EL RECURRENTE** para consulta *in situ* y, de ser el caso, le proporcione copia simple o certificada previo pago de derechos, de toda la Información Pública de Oficio a la que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en las respuestas a las solicitudes de información se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Se le otorga a **EL SUJETO OBLIGADO** un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que cuente con el Portal de *Internet* y la Información Pública de Oficio que la Ley de la materia le señala en los artículos 12 y 15.

Asimismo, se turna el presente caso a la Dirección Jurídica para el seguimiento y la verificación de la Información Pública de Oficio de **EL SUJETO OBLIGADO**.



**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Igualmente, se le exhorta al Titular de la Unidad de Información no emita respuestas que tiendan a generar confusión y error a los solicitantes.

Del mismo modo, se instruye a la Dirección de Vigilancia que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda, en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Finalmente, se ordena a la Dirección de Capacitación y Comunicación Social se lleve a cabo y a la brevedad una capacitación intensiva a los servidores públicos de Capulhuac, no obstante los ejercicios de capacitación que con anterioridad se han llevado a cabo.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**”, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ, LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010.- MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**



**EXPEDIENTE:** 01177/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01177/INFOEM/IP/RR/2010.**